

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "CRISTALERIA LA ÚNICA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO VAN DYCK PUGA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I, y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las solicitudes de compras números 985, 986 y 987, "DIF JALISCO" convocó a los proveedores interesados a participar en el Concurso No. C23/2013 denominado "COCINAS MENUTRE" en el que participaron diversos proveedores, por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, con base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación a "EL VENDEDOR", pues fue quien presentó mejor oferta.

E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en las bases de dicho proceso concursal y en los pedidos números 131302, 131306 y 131307 expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la compra, venta, distribución, comisión, importación, exportación, consignación, representación, industrialización, fabricación y/o comercialización de cristalería y artículos para el hogar, así como todo tipo de productos o insumos de cualquier naturaleza, ya sea por cuenta propia o de terceros, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 382 trescientos ochenta y dos de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Gerardo Gutiérrez Ortiz Monasterio, Corredor Público número 43 cuarenta y tres del Estado de Jalisco, documento inscrito con fecha 05 de julio de 2004, con folio número 23296.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es CUN-040524-HKO y tiene su domicilio en la finca ubicada en calle Ajonjolí número 2530, de la La Nogalera, en Guadalajara, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, *C. FERNANDO VAN DYCK PUGA*, tengo el carácter de Administrador General Único, según consta en el documento descrito en el inciso B), por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública descrita en el inciso que antecede, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa y prestación de servicios, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", en las Bases del

Concurso C23/2013 "COCINAS MENUTRE", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

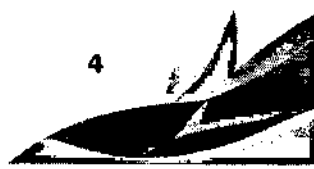
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	26 PIEZAS	LIQUADORA DE 3 VELOCIDADES CON CUBIERTA DE MOTOR EN FORMA DE CAMPANA DE METAL CON RECUBRIMIENTO CROMADO BRILLANTE DE 3 VELOCIDADES CON ASPAS DE ACERO INOXIDABLE, MOTOR DE 400 A 600 WATS, VASO DE VIDRIO CON ASAS Y CAPACIDAD PARA 5 TAZAS (1.25 LITROS) UNIDAD DE AGITADOR DESMONTABLE CON BASES RESISTENTES DE METAL CROMADO SISTEMA DE IMPULSOR METALICO OSTER, MODELO 4655-813	\$610.000	\$15,860.000
4	52 PIEZAS	VENTILADOR DE PISO DE 50.8 CMS. DE DIAMETRO DE 3 VELOCIDADES CON CABEZA DEL VENTILADOR INCLINABLE PARA UN CONTROL TOTAL DE LA DIRECCION DE LA CIRCULACION DEL AIRE, AGARRADERA PARA FACIL TRANSPORTACION, SUJETA CABLE TIPO Y LAKEWOOD, MODELO 390007	\$ 312.750	\$ 16,263.000
			SUBTOTAL	\$32,123.000
			I.V.A.	\$5,139.680
			TOTAL	\$ 37,262.680

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	26 PIEZAS	RALLADOR DE VEDURAS MANUAL DE 4 A 5 CONOS, PARA REALIZAR DIFERENTES CORTES, RALLA, MUELE Y CORTES DECORATIVOS, EN ACERO INOXIDABLE, MARCA TURMIX, SALSAD KING	\$1,165.000	\$30,290.000
3	40 PIEZAS	VAPORERA # 45 DE ALUMINIO, EL ABUELO, VP45	\$ 234.220	\$ 9,368.800
4	52 PIEZAS	SARTEN GOURMET DE 26-29 CMS. DE DIAMETRO EN ACERO INOXIDABLE CON FONDO DIFUSOR CASANDRA, FRY26TC	\$509.000	\$26,468.000
5	26 PIEZAS	JUEGO DE OLLAS EN ACERO INOXIDABLE 18/10 (6 U 8 PIEZAS) CON FONDO DIFUSOR CASANDRA, 350464-SS	\$1,988.000	\$51,688.000
6	26 PIEZAS	ARROCERA BUDINERA DE 32 CMS. DE DIAMETRO EN ACERO INOXIDABLE CON 18/10 CROMO NIQUEL DE ESPESOR DE 8 MM, CON FONDO DIFUSOR DE 5 MM, DE ESPESOR Y TAPA DE ACERO INOXIDABLE CON ARILLO, ACABADO ESPEJO, ASAS REMACHADAS CASANDRA, ST832138-SS	\$817.000	\$21,242.000
7	40 PIEZAS	BOWL DE 33-36 CMS DIAMETRO EN ACERO INOXIDABLE, BUFFETWARE, DS225B	\$86.000	\$3,520.000
10	80 PIEZAS	COMAL PLANO RECTANGULAR PLANCHA RECTANGULAR DOBLE QUEMADOR CON TEFLON Y DOS ASAS MEDIDAS DE 50 X 27 CMS. (SE ACEPTAN CON UNA DIFERENCIA DE +-5 CMS) VASCONIA, 220587	\$257.210	\$20,576.800
13	40 PIEZAS	JUEGO DE 7 UTENCILIOS DE COCINA EN ACERO INOXIDABLE DE 7 PIEZAS (CON BASE, CONSISTENTE EN CUCHARON, PALA CERRADA, ESPUMADERA, VOLTEADOR RANURADO, MACHACADOR Y CUCHARA) CASANDRA, MKT700-HG.	\$527.000	\$21,080.000

15	40 PIEZAS	JUEGO DE CUCHILLOS DE ACERO INOXIDABLE 6 PIEZAS. CUCHILLO PARA CHEF, CUCHILLO PANADERO, CUCHILLO COCINERO, CUCHILLO PESCADERO, CUCHILLO DESMONTADOR Y BASE DE MADERA ACABADO NATURAL. CASANDRA, MODELO RIVERA	\$389.000	\$15,560.000
16	40 PIEZAS	COLADOR ESCURRIDOR DE VERDURAS DE 30 A 35 CMS. DE DIAMETRO CON BASE EN ACERO INOXIDABLE. BUFFERWARE, MODELO DS2008	\$98.000	\$3,920.000
17	80 PIEZAS	CUCHARON DE 16 ONZAS UNA SOLA PIEZA EN ACERO INOXIDABLE. BUFFERWARE, MODELO DS2116	\$45.450	\$3,636.000
18	80 PIEZAS	COLADERA DOBLE MALLA DE ESTAÑO DE 26 CMS. DE DIAMETRO CON MANGO DE MADERA BUFFERWARE, MODELO DS1157	\$43.560	\$3,484.800
19	26 PIEZAS	BATIDOR DE GLOBO DE 30 CMS. A.I. WINCO, MODELO FN-12	\$85.310	\$1,698.060
20	142 PIEZAS	CUCHARA COCINA 11 PULGADA J-R VIANCA, MODELO 230226	\$14.000	\$1,988.000
21	142 PIEZAS	CUCHARA COCINA 15 PULGADA LISA ACERO INOX VIANCA, MODELO 23036	\$49.000	\$6,958.000
22	26 PIEZAS	EXPRIMIDOR DE LIMONES METALICO AGUASCALIENTES, MODELO DELUXE	\$42.360	\$1,101.360
23	40 PIEZAS	PINZAS SIN RESORTE DE 9 PULGADAS CON RECUBRIMIENTO DE PLASTICO COLOR NARANJA, VERDE LIMON, ROJO O AMARILLO EN ACERO INOXIDABLE LARGO 9 PULGADAS CALIBRE 1.0 MM. BUFFETWARE, MODELO DS105R	\$28.590	\$1,143.600
24	2196 PIEZAS	Cuchara sopera IMCONSA, MODELO ALCATRAZ	\$1.700	\$3,733.200
25	2196 PIEZAS	TENEDOR IMCONSA, MODELO ALCATRAZ	\$1.700	\$3,733.200
26	2196 PIEZAS	CUCHILLO CUBIERTO IMCONSA, MODELO ALCATRAZ	\$3.950	\$8,674.200
27	28 PIEZAS	COMAL DE LAMINA GRUESA DE 60 A 65 CMS. DE DIAMETRO, SE ACEPTARA CON DIFERENCIA DE +-1 CMS. DEL SOL, MODELO #65	\$194.000	\$5,432.000
28	14 PIEZAS	MOLINO PARA NIXTAMAL DE GRANO DE FIERRO VACEADO DE 14 CMS. DE DIAMETRO Y MANGO DE MADERA. ESTRELLA, MODELO 1360007	\$242.000	\$3,388.000
29	14 PIEZAS	MAQUINA PARA TORTILLA DE METAL CUADRADA O MADERA CUADRADA (MANUAL) EL LIBANES, MODELO 2560001	\$216.000	\$3,024.000
30	14 PIEZAS	CUBETA DE LAMINA CON CAPACIDAD PARA 10 LITROS CUBASA, AMERICANA 14	\$40.370	\$565.180
31	14 PIEZAS	CUBETA DE LAMINA CON CAPACIDAD PARA 14 LITROS CUBESA, MODELO AMERICANA 16	\$42.750	\$598.500
32	28 PIEZAS	SARTEN DE 26 A 29 CM SARTEN DE 26 A 29 CMS DE DIAMETRO EN ACERO INOXIDABLE EXTRA FUERTE, SIN FONDO DIFUSOR PAM, MODLO 170528	\$142.170	\$3,980.760
33	28 PIEZAS	SARTEN DE 32 A 34 CMS SARTEN DE 32 A 34 CMS. DE DIAMETRO EN ACERO INOXIDABLE EXTRA FUERTE, SIN FONDO DIFUSOR PAM, MODELO 170632	\$181.360	\$5,078.080
34	14 PIEZAS	BUDINERA DE 26 CENTIMETROS DE DIAMETRO EN ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18 CON TAPA, SE ACEPTARA CON UNA DIFERENCIA DE +-2 CMS. PACSA, MODELO 2301024	\$246.000	\$3,444.000

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



35	14 PIEZAS	BUDINERA DE 32 CENTIMETROS DE DIAMETRO EN ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18 CON TAPA. PACSA, MODELO 2301032	\$433.000	\$6,062.000
37	14 PIEZAS	BUDINERA DE 40 CENTIMETROS DE DIAMETRO EN ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18 CON TAPA. PACSA, MODELO 2301042	\$636.000	\$8,904.000
39	26 PIEZAS	ARROCERA BUDINERA DE 28 CMS. DE DIAMETRO EN ACERO INOXIDABLE CON 18/10 CROMO NIQUEL DE ESPESOR DE 6 MM, CON FONDO DIFUSOR DE 5 MM DE ESPESOR Y TAPA DE ACERO INOXIDABLE CON ARILLO, ACABADO ESPEJO, ASAS REMACHADAS. CASANDRA, MODELO ST826148-SS	\$579.000	\$15,054.000
40	106 PIEZAS	CHAROLA ANTIDERRAPATE DE 44 X 59 CMS. DE PLASTICO SIN CORCHO. DAICA, MODELO 840035	\$184.000	\$19,504.000
			SUBTOTAL	\$314,898.540
			I.V.A.	\$50,383.766
			TOTAL	\$365,282.306

Pedido 131307				
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	40 PIEZAS	ABRELATAS ABRELATAS DE METAL CON MARIPOSA DE PLASTICO. VICTORINOX, MODELO 7.6867	\$118.350	\$4,734.000
2	40 PIEZAS	PELAPAPAS DOBLE FILO NYLON VICTORINOX, MODELO 5.0203	\$74.000	\$2,960.000
3	40 PIEZAS	BASCULA PARA COCINA CAPACIDAD DE 5 KILOS. COLOR VERDE LIMON, ROJA, NARANJA, AMARILLA, BLANCA O BEIGE. CAMBRI, MODELO KCE	\$94.110	\$3,764.400
4	40 PIEZAS	DISPENSADOR DE BEBIDAS DE PLASTICO CON CAPACIDAD PARA 18.5-19 LTS. CON TAPA DE CIERRE HERMETICO. RUBBERMAID, MODELO FG1785	\$298.000	\$11,920.000
5	108 PIEZAS	PALANGANA CUADRADA DE 12 LITROS DE CAPACIDAD MEDIDAS 26.80 X 33.50 X 40 CMS. COLOR AMARILLA, VERDE LIMON, ROSA, NARANJA Y ROJO. PLASVIC, MODELO 377154	\$35.040	\$3,784.320
6	40 PIEZAS	CUBETA LECHERA DE PLASTICO, CON CAPACIDAD PARA 6 LITROS CON TAPA, MEDIDAS 27 X 30 CMS. COLOR NARANJA, VERDE LIMON, ROJO. CUPLASA, MODELO 800202	\$15.610	\$624.400
7	80 PIEZAS	CUBETA DE 11 A 12 LITROS CUBETA DE PLASTICO VERDE LIMON, NARANJA, ROSA O ROJO CON ASA DE PLASTICO CON DIAMETRO DE 30-32 CMS. ALTO 28-30 CMS. CON CAPACIDAD DE 11 A 12 LTS. CUPLASA, MODELO 800203	\$28.480	\$2,278.400
12	40 PIEZAS	HERMETICO RECTANGULAR CON CAPACIDAD DE 1.0 A 1.5 LTS. DE PLASTICO SEMITRANSARENTE CON TAPA DE CIERRE HERMETICO PUERTE CERRADURA (BISAGRAS) EN LOS CUATRO LADOS REFORZADOS CON SILICON GOOD GOOD, MODELO DG117	\$40.160	\$1,606.400
13	160 PIEZAS	CUCHARA PARA SERVIR DE PLASTICO EN COLOR NARANJA, VERDE LIMON, ROJO O AMARILLO. TERRONES, MODELO 887124	\$8.000	\$1,280.000

DIF BIENESTAR

JALISCO PARA NUESTRAS FAMILIAS

DJ-CTO-95/14-2/2

14	160 PIEZAS	JARRA JUMBO DE PLASTICO CON TAPA CAPACIDAD DE 4 A 5 LITROS. COLOR (TAPA) AMARILLO, VERDE LIMON, NARANJA, ROJO O BLANCO. FERTPLAS, MODELO BONITA.	\$19.150	\$3,064.000
17	2196 PIEZAS	VASO DE MELAMINA CON CAPACIDAD DE 350 ML COLOR BEIGE TAIPING, MODELO 819.	\$4.310	\$9,484.760
18	2196 PIEZAS	TAZA PARA CAFE EN MELAMINA DE 4 oz. COLOR BEIGE. TAIPING, MODELO 820.	\$5.320	\$11,682.720
19	2196 PIEZAS	PLATO PARA POSTRE EN MELAMINA COLOR BEIGE TAIPING, MODELO 812.	\$3.020	\$6,631.920
20	2196 PIEZAS	PLATO SOPERO EN MELAMINA COLOR BEIGE TAIPING, MODELO 817.	\$7.480	\$16,428.080
21	2196 PIEZAS	PLATO PARA CEREAL EN MELAMINA DE 296 ML COLOR BEIGE TAIPING, MODELO 813.	\$4.570	\$10,035.720
22	2196 PIEZAS	PLATO TRINCHE EN MELAMINA DE 25.5 ML COLOR BEIGE TAIPING, MODELO 805.	\$9.730	\$21,367.080
24	14 PIEZAS	HERMETICO RECTANGULAR CON CAPACIDAD DE 2.5 A 3 LTS. DE PLASTICO TRANSPARENTE CON TAPA DE CIERRE HERMETICO FUERTE CERRADURA (BISAGRAS) EN LOS CUATRO LADOS REFORZADOS CON SILICON. GOOD GOOD, MODELO DG.123.	\$93.920	\$1,314.880
27	132 PIEZAS	TABLA DE PICAR DE 30 X 45 CMS. EN POLIETILENO DE 1 PULGADA DE ESPESOR EN COLO BLANCO. TECNIPLAS, MODELO 320014.	\$290.280	\$38,316.960
SUBTOTAL				\$151,258.040
I.V.A.				\$24,200.966
TOTAL				\$175,457.006

GRAN TOTAL	\$578,002.000
-------------------	----------------------

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus bienes reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta "EL VENDEDOR" que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$578,002.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL VENDEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes, materia de la compraventa, deberán de entregarse a más tardar a los **30 treinta días naturales** posteriores a la firma del

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Av. Alcalde No. 1220, Col. Mirallores. C.P. 44270
Guadalajara, Jalisco, México
•01 (33) 3030 3800 / 4600 •01 800 3000 343
sistemadif.jalisco.gob.mx

6

contrato. La entrega deberá realizarse en el Almacén General, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 30300808, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Ambas partes establecen que "EL VENDEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita "DIF JALISCO" sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

SEXTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL VENDEDOR" se encontrará en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, "EL VENDEDOR" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" deberá convocar a reunión al Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, analice la solicitud de "EL VENDEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la correspondiente solicitud.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará a los 15 quince días a partir de que "EL VENDEDOR" haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o el Jefe del Departamento y/o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *doce meses*, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los productos por parte de "EL VENDEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO".

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la VIGÉSIMA del mismo.

GARANTIA

NOVENA.- Así mismo, establece "**EL VENDEDOR**" que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los bienes objeto del mismo reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de "**DIF JALISCO**", con una vigencia de *12 doce meses* contados a partir de la fecha de firma del mismo, por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, materia del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez entregados los bienes a satisfacción de "**DIF JALISCO**", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "**DIF JALISCO**" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "**EL VENDEDOR**" no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha y por las cantidades acordadas, en el domicilio establecido en este instrumento jurídico.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "**EL VENDEDOR**" para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir "**EL VENDEDOR**".
- D) Que "**EL VENDEDOR**" varíe o modifique, en todo o en parte, las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
- E) Que "**EL VENDEDOR**" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- A) Que "**EL PROVEEDOR**" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en la cláusula NOVENA del presente.
- F) Que "**EL VENDEDOR**" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA NOVENA de este contrato.

- G) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- H) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL VENDEDOR" únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL VENDEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL VENDEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL VENDEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL VENDEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL VENDEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL VENDEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien contratado, en caso de suministrarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por "DIF JALISCO", o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR".
- b) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los productos que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 15	10%

De 21 días en adelante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del "DIF JALISCO"; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la entrega de los productos correspondientes, el día en que se reciban los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA TERCERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL VENDEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL VENDEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiese corresponder.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL VENDEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes que "EL VENDEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán ser por escrito y entregarse de forma fehaciente y con acuse de recibo, en los domicilios que señalen dichas partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la colonia Miraflores, de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PROVEEDOR" en la finca marcada con el número 2530 de la calle Ajonjolí, en la Colonia La Nogalera, de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44470.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Son aplicables al presente contrato de compraventa los artículos 1850, 1851, 1855, 1856, 1857, 1859, 1862 fracción I, 1863, 1864, 1868, 1871, 1872, 1874, 1875, 1877, 1882, 1883, 1884, 2401, 2402, 2403, 2404 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 23 veintitrés de enero de 2014 dos mil catorce.

POR "DIF JALISCO"

POR "EL VENDEDOR"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

C. FERNANDO VAN DYCK PLGA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS

Abogado OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

MTRA. ADRIANA ALEJANDRA MARQUEZ IBARRA
DIRECTORA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
"DIF JALISCO"





FECHA DE EXPEDICION 23/01/2014	NUMERO DE FIANZA 88197168 00000 0000	MONTO DE FIANZA 57,800.20	MONTO DEL MOVIMIENTO 57,800.20	327 CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD PROVEEDURIA
-----------------------------------	---	------------------------------	-----------------------------------	--

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A. DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.H.C.P. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SE CONSTITUYE COMO FIADOR HASTA POR LA SUMA DE:

CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 20/100 MN

CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$ 57,800.20 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 20/100 M.N.).

A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA: GARANTIZAR POR CRISTALERÍA LA ÚNICA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. MARIANO OTERO # 3667 COLONIA LA CALMA EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO NO. DJ-CTO-95/14-2/2, DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2014, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 578,002.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS PESOS 00/100 M.N.); GARANTIZANDO, ADEMÁS, LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIEREN RESULTAR, ASÍ COMO EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y LEGALES QUE DEVENGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CITADO CONTRATO.

ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR 12 DOCE MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA. Y, SÓLO PODRÁ SER CANCELADA, CON LA PRESENTACIÓN, POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO QUE, POR ESCRITO, EL ORGANISMO LLEGUE A OTORGAR PARA TAL EFECTO.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN Y SERA EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CASO DE QUE LA CONCLUSION TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A 12 DOCE MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO NO. DJ-CTO-95/14-2/2, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE LA AFIANZADORA Y SERÁ IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UN PLAZO ADICIONAL DE SEIS MESES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS.

LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OBLIGACION SUBSISTIRÁ, PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA, AUN EN CASO DE QUE FUERAN PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU ANUENCIA AL RESPECTO. DE IGUAL FORMA, LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIEREN CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRÁ NOVACION DE LA OBLIGACION.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 93 AL 95 BIS, 118 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

ESTA PÓLIZA DE FIANZAS SE EXPIDE AL AMPARO DEL CONTRATO DE AFIANZAMIENTO MÚLTIPLE 000000155900001.

DIF JALISCO
DIRECCION JURIDICA
RECIBIDO
23 EN 2014
15:05 HS

Sello Digital:
mR1YaoJekwx2i6h8mvKHNAT/bdk2PnXTxBsXwdhQUXVVHAS13SguTd8RwK0m4RqScEEdp3qdK0StYgmK88P1P1P1P1
FJau5DTumUkEMBCPEXtAdIgtV3s+PGVP+tkIiZiHtVhcF9+s7HilJnw+NbrO+rovM2hqvcc0w/1

LINEA DE VALIDACION: 0388 1971 6800 0043 3857 1

Para validar este documento en nuestra página <http://portal.chubb.com/consultefianza/>

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismo efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Representante Autorizado de la Compañía

DIANA JAVIERA INZUNZA GIL

Compañía Afianzadora autorizada: 10 de abril de 1935. Publicado en el diario oficial de la Federación: 2 de Mayo de 1936 Aut. C.N.S.F. No. 06367-I-1/17487

ESTA PÓLIZA DE FIANZA ES UNA REPRODUCCIÓN DE UN DOCUMENTO DIGITAL ENTREGADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS DENTRO DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA